

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 17 DE AGOSTO DE 1970

Nº 16.670

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 274 de 6 de agosto de 1970, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CANADERIA

Decretos Nos. 149 y 150 de 10 de agosto de 1970, por los cuales se ordena la expropiación de unas Fincas.

Resolución N° CRA-331 de 17 de junio de 1970, por la cual se da una autorización.

AERONAUTICA CIVIL

Resolución N° 36 AU/SA de 16 de junio de 1970, por la cual se establece los tiempos límites para los diferentes motores, helicópteros y accesorios usados en la aviación.

Artes y Edictos:

DECRETO DE GABINETE

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 274 (DE 6 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Se elimina el cargo No. 66 de Oficinista II en Contabilidad y Control.

Artículo Segundo: Se elimina el cargo No. 22 de Bibliotecaria II, en el Departamento de Relaciones Públicas, Biblioteca y Publicaciones.

Artículo Tercero: Se elimina el cargo No. 34 de Oficial de Ceremonial del Estado y Protocolo I, en el Departamento de Ceremonial del Estado y Protocolo.

Artículo Cuarto: Se elimina el cargo No. 107 de Secretaria II, en el Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales.

Artículo Quinto: Se elimina el cargo No. 52 de Trabajador Manual III en el Departamento de Administración General.

Artículo Sexto: Se elimina el cargo No. 110 de Agregado de 2a. Categoría en España.

Artículo Séptimo: Se crea un cargo de Bibliotecaria III, en el Departamento de Relaciones Públicas, Biblioteca y Publicaciones, con un sueldo mensual de B/225.00, que será cargado a la partida 05.1.01.01-04-001.

Artículo Octavo: Se crea un cargo de Secretaria IV, en el Departamento de Relaciones Públicas, Biblioteca y Publicaciones, con un sueldo mensual de B/225.00, que será cargado a la partida 05.1.01.01-04-001.

Artículo Noveno: Se crea un cargo de Secretaria Ejecutiva I, en el Departamento de Ceremonial del Estado y Protocolo, con un sueldo mensual de B/275.00, que será cargado a la partida 05.1.01.02-00-001.

Artículo Décimo: Se crea un cargo de Secretaria IV en el Departamento de Organismos,

Conferencias y Tratados Internacionales, con un sueldo mensual de B/200.00 que será cargado a la partida 05.1.02.03.01-001.

Artículo Undécimo: Se crea un cargo de Ebanista en el Departamento de Administración General, con un sueldo mensual de B/125.00, que será cargado a la partida 05.1.01.03.01-001.

Artículo Duodécimo: Se aumenta B/25.00 mensuales al cargo No. 50 de Jefe de Mantenimiento I, en el Departamento de Administración General. Dicho aumento se cargará a la partida 05.1.01.03.01-001.

Artículo Décimotercero: Las partidas donde serán cargados los sueldos de las posiciones creadas en los artículos anteriores serán reforzadas con las correspondientes a los cargos eliminados en este Decreto de Gabinete.

Artículo Décimocuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1o. de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno

y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda

y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura

y Ganadería.

Encargado.

PABLO T. QUINTERO

Ministro de Comercio

e Industrias

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia

JULIO E. HARRIS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9^a Sur-Nº 19-A 50
 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-2271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección General de Ingresos-Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.60

TODO PAGO ADELANTE
 Número quinto: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

**Ministerio de Agricultura
y Ganadería****ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS****DECRETO NUMERO 149
(DE 10 DE AGOSTO DE 1970)**

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca N° 6826, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 759, Folio 8, Sección de Veraguas.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-332 de 23 de julio de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposi-

ciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca N° 6826, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 8, Tomo 759, Sección de Veraguas, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico N° 7-70 de 6 de julio de 1970.

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-332 de 23 de julio de 1970 mencionada, ha solicitado al Organo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca N° 6826, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 8, Tomo 759, Sección de Veraguas, que tiene una superficie de 1975 hectáreas con 3000 Mts², y que aparece inscrita a nombre de Juan Francisco Pardini;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 23 de julio de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.54.763.43 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 6 de julio de 1970, N° 8-DR-70-74, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca N° 6826 que aparece inscrita a nombre de Juan Francisco Pardini está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.7,394.91;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca N° 6826, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 8, Tomo 759, Sección de Veraguas, donde constan sus linderos: ubicada en el Distrito de La Mesa;

Artículo 2o. Ocupese materialmente la Finca N° 6826 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la Inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acreedores derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.54,763.43;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.7,394.91 que se adeuda al fisco en

concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

**DECRETO NUMERO 150
(DE 10 DE AGOSTO DE 1970)**

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca N° 6827, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 759, Folio 18, Sección de Veraguas.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-333 de 23 de julio de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma conforme a dispo-

siciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 6827, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 18, Tomo 759, Sección de Veraguas, bajo los términos y condiciones del informe Técnico-Jurídico No. 7-70 de 6 de julio de 1970;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-333 de 23 de julio de 1970 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 6827, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 18, Tomo 759, Sección de Veraguas, que tiene una superficie de 1117 hts. con 9000 mts², y que aparece inscrita a nombre de Juan Francisco Pardini;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 23 de julio de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/30.984.57 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 6 de julio de 1970, No. 8-DR-70-74, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 6827 que aparece inscrita a nombre de Juan Francisco Pardini está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/3.825.65;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 6827, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 18, Tomo 759, Sección de Veraguas, donde constan sus linderos; ubicada en los Distritos de La Mesa y Cañizas;

Artículo 2o. Ocúpese materialmente la Finca No. 6827 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la Inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acreden derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de Indemnización la suma de B/30.984.57;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/3.825.65 que se adeuda al fisco en

concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería
CARLOS E. LANDAU

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO CRA-331

República de Panamá.—Comisión de Reforma Agraria.—Resolución número CRA-331.—Panamá, 17 de junio de 1970.

La Comisión de Reforma Agraria
CONSIDERANDO:

Que las tierras del Asentamiento "La Providencia" ubicadas en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, están siendo ocupadas por personas ajenaas al Asentamiento utilizándolas como potreros;

Que conforme lo que establece el Artículo 122 del Código Agrario, debe dictarse una Resolución fundada que fije un canon de arrendamiento en estas tierras;

Que por tratarse de tierras fértiles en las cuales pueden permanecer reses pastoreando en casi todos los meses del año;

RESUELVE:

1o. Autorizar al Director General para que proceda a celebrar contratos de arrendamientos con las personas mencionadas en la parte motiva de esta Resolución;

2o. Establecer el canon de arrendamiento de las tierras del Asentamiento "La Providencia", ubicadas en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos en B/8.00 la hectárea por períodos anuales renovables, para ganaderos que no son objeto de Reforma Agraria, hasta tanto se determine una política sobre el destino de estas tierras.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos setenta.

Presidente,
Ing. CARLOS E. LANDAU

Secretario General.
Alberto A. De Icaza.

AERONAUTICA CIVIL

ESTABLECESE LOS TIEMPOS LIMITES PARA LOS DIFERENTES MOTORES, HELICES Y ACCESORIOS USADOS EN LA AVIACION

RESOLUCION NUMERO 36 AU/SA

República de Panamá.—Dirección de Aeronáutica Civil—Resolución No. 36 AU/SA.—Panamá, 16 de junio de 1970.

El Director de Aeronáutica Civil
CONSIDERANDO:

Que, en aras de la Seguridad de la aviación, se hace necesario establecer los límites máximos de tiempo que deben mediar entre una y otra revisión de los motores de las aeronaves, a fin de asegurar un mínimo de eficiencia que haga confiable el funcionamiento de aquellos y por ende, la operación de la aeronave.

Que la cantidad de aceite que los motores de aeronaves consumen durante el funcionamiento y el porcentaje de compresión es un índice demostrativo de las condiciones mecánicas de éstos, que permiten determinar hasta qué punto ellos funcionan en forma adecuada.

Que en igual forma y también en beneficio de la seguridad de vuelos, los fabricantes de aeronaves establecen los plazos máximos dentro de los cuales las hélices y los accesorios de la aeronave deben ser sometidos a revisión.

Que es facultad de la Dirección de Aeronáutica Civil ejercer las funciones, relacionadas con la dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la Aviación Civil en Panamá.

Que compete a esta Junta Directiva aprobar los estatutos contentivos, de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que la ley asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

RESUELVE:

Establecer los tiempos límites para los diferentes motores, hélices y accesorios usados en la aviación.

Fabricante Lycoming	Tiempos Límites
0-235, 290-D	1,500 Horas
0-290-D2	1,500 "
0-320	1,500 "
10-320-E	1,500 "
10-320-C	1,200 "
0-340	1,500 "
0-360 y 10-360-B (180 HP)	1,500 "
10-360-A-C (200 HP)	1,200 "
0-435	1,200 "
G0-435	1,200 "
G0-GSO-480-IGSO—480	
AIE-G, AIG-AIB6	
IGSO-480-A1A6-AIB6	1,200 "
AIC6-AIF6	
0-540-B (235 HP)	1,400 "
0-540-A, 10-540-C (250 HP)	1,400 "
0-540-E, F, y 10-540-D (260 HP)	1,400 "
10-540-A, B, E,-G (290 HP)	1,200 "
10-540-J	1,300 "
10-540-K, M (300 HP)	1,400 "
IGO-540-B, 1GSO-540-R	1,200 "
TIO-540-A-C	1,300 "
TIO-541-A (310 HP)	1,300 "

HIO-541-E (380 HP)	800 "	CL-44 RR Tyne 515	3,500 "	4,800 "	
10-720	1,300 "	AW-650 RR D-526	3,000 "	3,000 "	
<i>Fabricante Continental</i>	<i>Tiempos Límites</i>	AVRO-748 (H.S.A.) Dart 531-2			
A65, A75	1,400 Horas	1,500 "	3,000 "		
C75, C85, C90, 0-200	1,400 "	Dart 532-2L 1,500 "	3,000 "		
C125, C145, 0-300	1,400 "	<i>Aeronaves con Turborreactores</i>			
GO-300	1,200 "	Douglas DC-9 P y W JT8D	2,200 Horas	3,000 Horas	
E165, E185, E225	1,300 "	DC-8 P y W JT4A	3,300 "	8,000 "	
W670	1,000 "	DC-8 P y W JT3D	3,300 "	8,000 "	
O-470	1,300 "	Convair 990 GE CJ 805-29B	3,000 "	3,600 "	
10-470 C, J, K	1,300 "	880 GE CJ 805-3	3,200 "	6,000 "	
10-470 (260 HP)	1,300 "	BAC 1-11 RR Spey 511-14/10	3,200 "	3,400 "	
10-470-VO	1,300 "	Boeing 737 P y W JT8D	1,500 "	3,000 "	
TSIO-470	1,200 "	727 P y W JT8D	2,000 "	5,000 "	
GIO-470-A	1,000 "	720 P y W JT3D	4,000 "	9,600 "	
10-346	1,300 "	720 P y W JT3C	3,600 "	7,800 "	
10-360	1,300 "	707 P y W JT4A	3,300 "	9,300 "	
TSIO-360	1,200 "	707 P y W JT3D	5,000 "	8,500 "	
10-520	1,300 "	<i>Helicóptero F. Lycoming</i>			
TSIO-520	1,200 "	O-360-C2B-C2D	1,200 Horas		
TSIO-520	1,200 "	HIO-360-HIO-360-B			
<i>Fabricante Franklin</i>	<i>Tiempos Límites</i>	HIO-360-A	1,000 "		
6 V-335-A	1,200 Horas	VO-360-A	600 "		
<i>Fabricante Pratt Whitney</i>	<i>Tiempos Límites</i>	VO-360-B	1,000 "		
T-985 (Comercial)	1,200 Horas	IVO-360	1,000 "		
R-985 (Fumigación)	1,000 "	VO-435-A	1,200 "		
R-1340 OH	1,200 "	VO-435-B	1,000 "		
R-1340	1,000 "	TVO-435	900 "		
R-1820	1,200 "	VO-546	1,000 "		
R-1830-92	1,200 "	IVO-546	600 "		
R-2000-7-9-11-13	1,300 "	TVO-540	900 "		
R-2800-CB-16	1,800 "				
R-2800-51-MI	1,200 "				
R-2800-51-M2	1,400 "				
R-2800-75	1,400 "				
R-3350	1,700 "				
Lockheed L-1049 WAD-TC-18	1,200 "				
0-49/749					
<i>Aeronaves con Turbohélices</i>					
<i>Sección Caliente</i>	<i>Tiempos Límites</i>				
YS 11 Rolls Royce D-542	3,000 Horas	2,000 Horas			
V-745 D-510	3,000 "	2,000 "			
SC Air Research TPE 331	2,000 "				
PC-GB PyW PTGA-GA	1,700 "				
PC-GA TM Astazou IL	1,200 "				
NO-262 TM Bastan VI-C	900 "				
Lockheed 382 Allsy 501-D-22	2,000 "				
188 Allsy 501-D-13	2,500 "				
Grumman G-159 Allsy RR-D-529	2,400 "				
Fairchild F-227 RR-D-532	1,300 "				
De Havilland DHC-6 PyW	3,000 "				
PTGA-20	600 "				
Convair CU-640 RR-Dart	1,900 "				
542	1,500 "				
CU-600 RR-Dart 542	1,500 "				
CU-580 Allsy 501-D13	1,500 "				

El consumo máximo de aceite autorizado para los motores a pistón será el siguiente:

R-2800 3 Galones por hora

R-1830 2 " "

R-1340 1 " "

R-985 1 " "

Lycoming 1/4 " "

Continental 1/4 " "

Franklin 1/4 " "

Artículo Segundo.

Los accesorios del motor tales como: El carburador, los magnetos, etc., deberán ser sometidos a repaso de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

Las hélices deben ser sometidas a repaso mayor, en los términos y de acuerdo con las especificaciones establecidas por el fabricante.

Artículo Tercero.

La Dirección de Aeronáutica Civil podrá, a solicitud del operador de la aeronave, por conducto del Departamento de Seguridad Aérea y

previa comprobación de la compresión real de los motores y la determinación del consumo de aceite de los mismos, prorrogar los tiempos límites establecidos en esta resolución. En ningún caso la prórroga excederá el tiempo límite máximo establecido por el fabricante del motor.

Comuníquese y cúmulase.

El Presidente,

Lic. Alejandro Ferrer

El Director,

Lie. Balbino Moreno.

El Director,

Teniente Augusto Villalaz.

El Secretario,

Mayor Patricio Janson.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Lao Santizo Pérez.
(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos setenta.

El Juez.

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 258924
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A Ana Dolores Marshall S., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor George Downes Green.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de agosto de mil novecientos setenta (1970).

El Juez.

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 258923
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 112

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Elsie Jean Cauley de Vega para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo, Eduardo H. Vega.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de julio de 1970.

El Juez.

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 254858
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Nathaniel Wright, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa María Constancia W. de Wright.

Se advierte al demandado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de junio de mil novecientos setenta, y

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 35, Asiento 51.021 del Tomo 215 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada INTERNATIONAL MARINE TANKER CORPORATION.

2. Que al Folio 445, Asiento 117.374 Bis del Tomo 720 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, quienes son todos los accionistas con derecho a voto de INTERNATIONAL MARINE TANKER CORPORATION, por el presente convienen en que dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Acuerdo fue protocolizado por la Escritura No. 1724 de mayo 13 de 1970, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de mayo de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día 27 de mayo de 1970.

El Director General del Registro Público,
Jorge Azcarraga Espino.

L. 235871

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Bautista Gómez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito. Panamá, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Juan Bautista Gómez, desde el día veintiuno (20) de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Elia Gómez Herrera, Vidal Gómez Herrera, Rosalina Gómez Herrera, Obdulia Gómez de Herrera, Ida Gómez Herrera, boy de Anria, Marcelina Gómez Herrera, Germán Gómez Herrera y Aminta Gómez Herrera, hoy de Saavedra, en su calidad de hijos del causante.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Píjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.
 El Juez,
 Dr. ALFONSO ABREGO REYES.
 El Secretario,
 José Antonio Samaniego
 L. 335910
 (Única publicación)

El Secretario,
 G. Morrison,
 L. 255991
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 483

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor José María Barranco Krafft, panameño, mayor de edad, cedulado 8AV-9.601, residente en Panamá, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Bolívar del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Petra Uriola, con 27.41 metros.
 Sur: Predio de Sodé Camarena, con 27.04 metros.

Este: Calle Bolívar, con 15.14 metros.
 Oeste: Predio de José María Barranco, con 14.98 metros.

Área Total del terreno trescientos noventa y ocho metros cuadrados con setenta y ocho centímetros.
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1968, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de mayo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal, Bernabé Guerrero S.
 L. 335700
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, EMPLAZA:

A la señora Mary Altamirano Aguilar, mujer, de nacionalidad peruana, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Luis Ernesto Martínez Gallegos.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete N° 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de julio de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,
 L. 351318
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Efrain Campos Vergara, se ha dictado un auto y en su parte resolutiva dice lo siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, tres (3) de junio de mil novecientos setenta.

VISTOS:
 En razón de las consideraciones expresadas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, adminis-

EDICTO EMPLAZATORIO
 El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,
 HACE SABER:
 Que en el juicio de sucesión instada de Zoila Rosa Alvarez de Cummings, se ha dictado auto cuya parte resolutiva dice:
 "Juzgado Cuarto del Circuito. Panamá, once de mayo de mil novecientos setenta.

VISTOS:
 "El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:
 Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Zoila Rosa Alvarez de Cummings, desde el día 14 de julio de 1944 fecha de su defunción en esta ciudad;

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Alejandro Cummings Alvarez o Alejo Álvaro Cummings Alvarez, en su condición de hijo de la causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata la Ley, de conformidad con el Decreto de Gabinete N°. 113 de 22 de abril de 1969, para que se presenten en el mismo dentro del término de diez días, a partir de la última publicación.

"Cópiese y notifíquese; (fdo.) Alfonso Abrego Reyes. (fdo.) Juvenal Rodríguez B., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de mayo de mil novecientos setenta y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete N°. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

Dr. ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,
 Juvenal Rodríguez B.
 L. 332174
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marcelina Cascante, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto N° 157. David, veintiocho de julio de mil novecientos setenta (1970).

VISTOS:
 Por lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión ad-intestado de Marcelina Cascante, desde el primero (1) de enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), fecha de su defunción.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Rubén Cascante y Lorenza Cascante de Brown, en su condición de hijos de la causante.

Se ordena comparecer a estar en derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdos.) Julio A. Candanedo. Juez 2o. del Circuito. C. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JULIO A. CANDANEDO

trando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

Admite la presente Demanda y Declara:

Primer: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de Efraín Campos Vergara, desde el día 15 de diciembre de 1969, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero su hija Iluminada Campos González;

Tercero: Que se presenten a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que se consideren con derecho a ella;

Cuarto: Que se tenga como parte al señor Representante de Ingresos de la Provincia de Los Santos, como parte para todo lo relacionado con el cobro de Impuestos mortuorios y liquidaciones correspondientes;

Quinto: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Fundamento de Derecho: Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días hoy cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta (1970) y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 4 de junio de 1970.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,
Lic. RAUL A. CÁRDENAS V.

La Secretaria:

Dora B. de Cedeño.

L. 341071
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el cuaderno contentivo de la demanda de solicitud de Inspección Ocular sobre las medidas y linderos del terreno denominado "El Encanto" de propiedad de Gilma Vargas de Giono, Finca Número 6437, inscrita al Folio 282, Tomo 707 del Registro de la Propiedad, Sección de Veraguas, ubicada en el Distrito de La Mesa, con el fin de establecer cuál es la verdadera cabida o superficie de este terreno y además determinar quienes son hoy los ocupantes o dueños de los terrenos colindantes indicados como rastrojos libres en el título y plano respectivo y que son por lo tanto colindantes con ese terreno, se ha dictado, proveído que a la letra dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, Santiago, doce de febrero de mil novecientos setenta.

Téngase al Lic. Carlos A. Hooper, como apoderado especial de Gilma Vargas de Giono, en los términos y para los fines expresados en el anterior poder.

Se acoge la demanda de solicitud de Inspección Ocular de Medidas y Linderos del terreno denominado "El Encanto", Finca Número 6437, propiedad de Gilma Vargas de Giono, inscrita al Folio 282, Tomo 707 del Registro de la Propiedad, Sección de Veraguas, ubicado en el Distrito de La Mesa, y se dispone imprimirle la tramitación señalada en los artículos 1904 y siguientes del Código Judicial.

Se tiene como Perito para esta diligencia al señor Agrimensor Arcadio Castillo, como principal y como substituto al señor Pablo Alvarado Vargas. El Tribunal, por su parte, nombra Perito al señor Ingeniero Juan J. Núñez.

Como consta que la finca a que se refiere el cuaderno colinda en parte con rastrojos libres, citese al señor representante legal de la Nación ante este Tribunal, es decir, al respectivo señor Fiscal del Circuito a quien corresponda en reparto, para que tenga conocimiento de esta acción y pueda cumplir su misión en este caso. Asimismo, citese y notifíquese a los señores Baudilio Santos y Raúl Camacho, quienes figuraron en el título como colindantes, pero también con citación adicional a los señores Daniel Abrego, Marcial Castillo Santos, Juan Martínez, Nicolás González, Alfredo Cruz, Jesús María Pineda, Otilio Castillo, Gerónimo Castillo e Israel, Misael o Adel García; todos ellos residentes en

El Boró, comprensión del Distrito de La Mesa, y para tal fin se comisiona al señor Juez Municipal de esa jurisdicción. Librese el Despacho correspondiente.

Igualmente se dispone fijar Edicto Emplazatorio para notificar a las demás personas que puedan tener interés en esta acción, el que se publicará en legal forma.

Oportunamente díselo posesión a los peritos y entréguenseles el expediente para el lleno de su cometido.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Eliseo Rivera Flores.—

El Secretario, (fdo.) Angel Manuel Calles".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de febrero de mil novecientos setenta (1970), por el término de veinte (20) días, a partir de la última publicación y copias del mismo quedan a disposición de la parte actora (interesada) para su publicación en legal forma.

El Juez,

ELISEO RIVERA FLORES.

El Secretario,

Angel Manuel Calles.

L. 261971
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el cuaderno contentivo de la demanda de solicitud de Inspección Ocular sobre las medidas y linderos de la Finca Número 6857, inscrita al Tomo 759, Folio 168, del Registro de la Propiedad, Sección de Veraguas, consistente en un lote de terreno denominado "La Iguana", de propiedad de la señora Gilma Vargas de Giono, ubicado en el Distrito de La Mesa, con el fin de establecer la verdadera cabida o superficie de esa finca y también quienes son hoy sus colindantes, se ha dictado proveído que a la letra dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, Santiago, doce de febrero de mil novecientos setenta.

Se tiene al Lic. Carlos A. Hooper, como apoderado especial de Gilma Vargas de Giono en los términos y para los fines expresados en el anterior poder.

Se acoge la demanda de solicitud de Inspección Ocular sobre medidas y linderos de la Finca Número 6857, inscrita al Tomo 759, Folio 168, del Registro de la Propiedad, Sección de Veraguas, consistente en un lote de terreno denominado "La Iguana" ubicado en el Distrito de La Mesa, con el fin de establecer la verdadera cabida o superficie de esa finca y también quienes son hoy sus colindantes.

Se tiene como perito para esta diligencia al señor Agrimensor Arcadio Castillo como principal y al señor Pablo Alvarado Vargas, como substituto. El Tribunal por su parte, nombra Perito al señor Ingeniero Juan J. Núñez.

Cítense y notifíquese al señor Alcides Castillo, Miguel Aizprúa, José Gabriel Aizprúa y Agustín Alvarez, ocupantes de terrenos en los contornos.

Igualmente se dispone fijar Edicto Emplazatorio para notificar a las demás personas que puedan tener interés en esta acción, el que se publicará en legal forma.

Oportunamente díselo posesión a los peritos y entréguenseles el expediente para el lleno de su cometido.

Para la notificación de las personas señaladas como ocupantes de terrenos en los contornos a la finca "La Iguana", se comisiona al señor Juez Municipal del Distrito de La Mesa, a quien se ordena enviar el Despacho correspondiente.

Notifíquese. (fdo.) Eliseo Rivera Flores. (fdo.) Angel Manuel Calles, Secretario".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de febrero de mil novecientos setenta (1970), por el término de veinte (20) días, a partir de la última publicación y copias del mismo quedan a disposición de la parte actora (interesada) para su publicación en legal forma.

El Juez,

ELISEO RIVERA FLORES.

El Secretario,

Angel Manuel Calles.

L. 261972
(Única publicación)